

Rad. 588.2013 Impugnación de la Paternidad
Demandante. JUAN CARLOS RAMÍREZ CASTRILLÓN
Demandado. El menor JPRY representado por OLGA MERCEDES YEPES LORZA

Constancia secretarial. Al Despacho de la Señora Juez, con solicitud de cita para tener acceso al expediente y solicitud de exhorto, para la práctica de la prueba de ADN en el exterior.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de septiembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Auto No. 2045

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. Obra en el plenario, memorial de data 31 de agosto del año que avanza - allegado a través de correo electrónico por intermedio del Juzgado Homólogo Trece de Familia de Cali- donde el apoderado de la parte actora solicitó asignación de cita para acceder e inspeccionar el expediente, observa el despacho, que ello resulta inocuo, atendiendo las herramientas digitales dispuestas para afrontar el cierre temporal de las sedes judiciales- que suscitó la pandemia ocasionada por el COVID -19, pues la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 aceleró la implementación de las tecnologías y la información consagrada en el artículo 103 del estatuto procesal; lo anterior para indicar al togado solicitante, que los procesos judiciales se encuentran digitalizados, lo que facilita su observación a través del link, que para ello remita el Juzgado.

Conforme a lo anterior, a través de secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, y de manera CONCOMITANTE con la notificación del presente auto, se remitirá al correo electrónico del abogado – rallar6@hotmail.com- el link correspondiente al presente proceso.

ii. Ahora bien, respecto al segundo requerimiento, consistente en librar exhorto al Consulado de New Jersey para la práctica de la prueba de ADN al menor demandado y su progenitora, advierte el Despacho que tal disposición fue emitida mediante auto de data 24 de julio de 2020; empero y a pesar de que no se evidencia la materialización de dicha labor; antes de efectuar un llamamiento al cumplimiento de ello por parte de la secretaría, se efectuaran unos ordenamientos con el fin de que no sea nuevamente frustránea la citación que efectúe la autoridad consular.

En ese orden de ideas, se **EXHORTA** a la curadora ad litem designada - Dra. PIEDAD ARCOS RODRÍGUEZ¹-, y al apoderado del demandante, para que en un término no superior a **CINCO**

¹ Notificada desde el 2 de septiembre de 2014

Rad. 588.2013 Impugnación de la Paternidad
Demandante. JUAN CARLOS RAMÍREZ CASTRILLÓN
Demandado. El menor JPRY representado por OLGA MERCEDES YEPES LORZA

(5) días, informen de manera detallada a este despacho las actuaciones efectuadas tendientes a dar con el paradero del menor JPRY y su progenitora OLGA MERCEDES YEPES LORZA, haciendo uso de las ventajas del Decreto 806 de 2020², para indagar a través de los medios tecnológicos –*correo electrónico*–, redes sociales –*Facebook, Instagram, Messenger, twitter entre otras*– así como datos de contacto de la red familiar cercana o amigos que puedan informar la dirección del domicilio en el exterior, no solo para lograr su comparecencia al proceso, sino para procurar la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN a través del consulado y el Instituto Nacional de Medicina Legal –*convenios*–.

Igualmente se convoca a la curadora ad litem, para que se haga proactiva en el ejercicio de defensa en el caso particular, poniendo de presente que en el evento de que se pruebe la renuncia de su representada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P, se presumirá cierta la impugnación alegada.

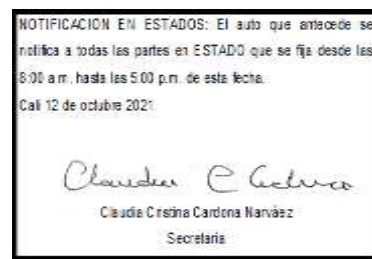
iii. Recabada la anterior información, regrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda frente al asunto en litigio.

iv. El medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y **el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

v. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza



² “(...) Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones **en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia**, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y **se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles**, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias (...)”.

Rad. 588.2013 Impugnación de la Paternidad
Demandante. JUAN CARLOS RAMÍREZ CASTRILLÓN
Demandado. El menor JPRY representado por OLGA MERCEDES YEPES LORZA

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f8f189dc8674226958e8afe7a9ba10a95fa9c5da2012094cff398f755595f7

Documento generado en 11/10/2021 05:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>